

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS-
REMON - 1 - 7

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución dispuso reemplazar los puntos 4.2. y 4.3. del régimen de préstamos destinado a extender plazos de operaciones del sistema financiero, divulgado por Comunicación "A" 22 del 24.4.81 y complementarias, según se indica seguidamente.

- 4.2. Las entidades deberán utilizar no menos del 85% de los fondos que obtengan en la refinanciación de créditos de clientes que se dediquen a la producción primaria o a las industrias manufacturera y de la construcción, pudiendo aplicarse el remanente al refinanciamiento de las restantes actividades.
- 4.3. Las refinanciaciones que se lleven a cabo con ajuste a esta operativa podrán alcanzar al 50% del total de las deudas en pesos registradas en cada entidad al 30.4.81 y los intereses y ajustes devengados hasta la fecha de formalización de las refinanciaciones, cuando se trate de empresas que cumplan actividades en el sector de producción primaria o de las industrias manufacturera y de la construcción, y al 25% de tales obligaciones para los restantes sectores económicos.

Ello no impedirá, naturalmente, que las entidades puedan complementar esta acción de refinanciación de deudas con sus recursos prestables ordinarios. .

Por otra parte se aclara que, sin perjuicio de mantener la orientación general determinada por la distribución sectorial de los recursos (punto 4.2.), en aquellos casos en que estuvieran suficientemente atendidos similares requerimientos crediticios de las actividades prioritarias o cuando medien situaciones especiales de estructuras de cartera que originen rigideces que impidan observar aquellas proporciones, las entidades podrán conceder mayores refinanciaciones de deudas a los restantes sectores económicos, con ajuste a las demás condiciones de este régimen de préstamos.

Además, se estima conveniente precisar que la opción de formar una nueva cartera de créditos, según lo previsto en el punto 4.7. del presente régimen, tiene una aplicación sumamente restrictiva y está limitada exclusivamente a aquellas entidades que por sus modalidades operativas (préstamos personales, prendarios, etc.) no posean créditos directos a empresas del sector privado.

Por último, se señala que las entidades deberán dejar expresa constancia, en los antecedentes de crédito de cada cliente excluido de este régimen, de los motivos determinantes de las resoluciones adoptadas, ya se trate de desistimientos de los deudores o de decisiones de las propias entidades.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. De Pablo
Subgerente General